

REGLAMENTO DE GEOMÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter e interés público, de observancia general para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y tiene por objeto regular el uso, desarrollo e implementación de cualquier información Geográfica que sea utilizado en la Administración Pública Municipal por sus Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados a fin de generar cualquier información cartográfica de forma física o digital en materia de Geomática que permita facilitar el desempeño de las mismas.

Artículo 2.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo Único Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Son objetivos del presente Reglamento:

I.- Aplicar la Geomática a los requerimientos y necesidades del Municipio, con la finalidad de aprovechar los recursos tecnológicos, favoreciendo los procesos en la toma de decisiones en los planes y políticas, acordes con la realidad del entorno;

II.- Contar con una infraestructura de información territorial, disponible para la Administración Pública Municipal, sus Organismos Públicos Descentralizados y la ciudadanía;

III.- Definir las facultades y obligaciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados en materia de Geomática;

IV.- Normar y regular el uso y funciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados en el manejo del Sistema de Información Geográfica Municipal;

- V.- Coordinar y generar la intercomunicación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados que utilicen tecnologías y plataformas digitales en materia de Geomática en el Municipio, a fin de fortalecer la integración del Sistema de Información Geográfico Municipal único que permita estandarizar o simplificar los procesos administrativos del territorio;
- VI.- Definir los ámbitos de aplicación y las reglas para el uso del Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VII.- Establecer mecanismos para garantizar el resguardo institucional de la información así como el uso adecuado de la misma;
- VIII.- Definir la forma de administrar, actualizar e integrar la información cartográfica digital al Sistema de Información Geográfica Municipal;
- IX.- Normar y regular la protección de la información geoespacial del Municipio, y
- X.- Promover el uso del Sistema de Información Geográfica Municipal mediante las plataformas digitales.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- Capas: Refiere a los archivos espaciales que se utilizan para visualizar datos geográficos en formato vectorial o raster y cada capa hace referencia a una serie de datos geográficos;
- II.- Dependencias Municipales: Las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tanto centralizadas como paramunicipales;
- III.- Dirección de Geomática: La Dirección de Geomática del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- IV.- Drones: Refiere a los vehículos aéreos que son utilizados en zonas o polígonos específicos para la actualización de la Base de Datos Geográfica municipal;
- V.- Geomática: Es la unión de las Ciencias de la Tierra y la Informática para expresar una integración sistémica de técnicas y metodologías de adquisición, almacenamiento, procesamiento, análisis, presentación y distribución de información geográfica georreferenciada;

VI.- Plataforma Mapa Digital: El sistema integral desarrollado en tecnología Web, que permite la estandarización, normalización, gestión, administración y publicación de la cartografía municipal para múltiples fines de índole en materia de Geomática, tales como: cartografía catastral, ordenamiento territorial y planeación urbana, servicios públicos municipales, padrón y licencias, vialidad y ciudadanía en general;

VII.- Raster: Son las fotografías aéreas digitales, imágenes de satélite, imágenes digitales que representan datos geográficos ;

VIII.- Reglamento: El presente Reglamento de Geomática para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco; y

IX.- Sistemas de Información Geográfica Municipal: Es el conjunto de herramientas que integran y relacionan diversos componentes (usuarios, hardware, software, procesos) que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de grandes cantidades de datos que están vinculados a una referencia espacial, facilitando la incorporación de aspectos sociales-culturales, económicos y ambientales que conducen a la toma de decisiones de una manera más eficaz.

Artículo 5.- Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en:

I.- Las leyes en materia de protección de datos personales;

II.- Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública;

III.- Las leyes en materia de información estadística y geográfica;

IV.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y

V.- El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE GEOMÁTICA

Capítulo I De las Autoridades

Artículo 6.- Son autoridades competentes en materia de Geomática, las siguientes:

I.- La o el Titular de la Dirección General de Innovación Gubernamental; y

II.- La o el Titular de la Dirección de Geomática;

Capítulo II

De la Dirección General de Innovación Gubernamental y sus Facultades en materia de Geomática

Artículo 7.- La Dirección General de Innovación Gubernamental es el responsable de definir y planear las estrategias para el desarrollo e implementación de Tecnologías de Información Geográfica que puedan ser utilizadas por las Dependencias Municipales tendrá las siguientes facultades:

I.- Garantizar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

II.- Definir las divisiones geográficas, clasificaciones o zonas del municipio;

III.- Establecer los estándares técnicos y tecnológicos necesarios para la captación, integración, almacenamiento, procesamiento, análisis, presentación, difusión y consulta de información geográfica; informando a las Dependencias Municipales para su aplicación;

IV.- Homologar y difundir los criterios, las políticas y procedimientos que deberán seguir las Dependencias Municipales que generan la cartografía del Municipio, a fin de mantener una sola línea de trabajo, una sola tecnología para la integración y uso de la misma;

V.- Proponer la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio de información con los organismos y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y Organismos Públicos Descentralizados; así como con Instituciones Nacionales e Internacionales;

VI.- Proponer tecnologías, políticas y estándares que promuevan el desarrollo social, económico y ambiental del territorio municipal en materia Geomática;

VII.- Informar de los sitios y/o zonas de contingencia en materia de protección civil para la actualización del Atlas de Riesgos del Municipio;

VIII.- Establecer la intercomunicación con las Dependencias Municipales que generan información cartográfica a través de la implementación de nuevas tecnologías y plataformas digitales de mapas;

IX.- Vigilar y revisar que los procesos establecidos en el presente Reglamento sean utilizados y aplicados por las Dependencias Municipales que utilicen, consulten y actualicen información cartográfica;

X.- Promover la realización de estudios de investigación, desarrollo tecnológico y de actividades en mejoramiento de la geomática;

XI.- Establecer criterios técnicos para la contratación, adquisición y/o el desarrollo de proyectos orientados a la compilación, generación, procesamiento y difusión de información en materia de geomática;

XII.- Establecer e implementar soluciones que automaticen procesos administrativos en materia de Geomática en las Dependencias Municipales; y

XIII.- Las demás que sean otorgadas por la legislación, normatividad, el presente Reglamento y la Presidenta o el Presidente Municipal.

Capítulo III **De la Dirección de Geomática y sus Facultades**

Artículo 8.- La Dirección de Geomática tendrá un titular denominado Directora o Director, el cual será el responsable de coordinar la implementación de nuevas tecnologías, actualización e integración de la información cartográfica con las Dependencias Municipales y tendrá las siguientes facultades:

I.- Administrar, crear y controlar los accesos y los usuarios de la Plataforma Mapa Digital;

II.- Actualizar la cartografía y la generación de nuevas capas de información de forma periódica;

III.- Brindar soporte a los sistemas cartográficos del Municipio mediante la gestión de cambios y pólizas de mantenimiento;

IV.- Proporcionar información, capacitación y herramientas necesarias para las Dependencias Municipales, a fin de integrar el Sistema de Información Geográfica Municipal a sus procesos diarios junto con la automatización de los mismos;

V.- Administrar y dar mantenimiento al Sistema de Información Geográfica Municipal, a la Base de Datos Geográfica, la Plataforma Mapa Digital y los Drones;

VI.- Integrar los datos, metadatos y servicios de información de tipo geográfico;

VII.- Actualizar y mejorar el uso de la información geográfica en la Plataforma Mapa Digital; y

VIII.- Las demás que sean otorgadas por la legislación, normatividad, el presente Reglamento y la o el Titular de la Dirección General de Innovación Gubernamental.

Artículo 9.- La Dirección de Geomática, contará con las siguientes áreas a su cargo:

I.- Área de Análisis y Desarrollo, con las siguientes funciones:

- a) Integración, análisis y depuración de la información vectorial y raster del acervo cartográfico municipal;
- b) Actualización y depuración de cartografía;
- c) Análisis de la información cartográfica y su incorporación a la base de datos geográfica municipal de acuerdo a las normas establecidas;
- d) Análisis de los requerimientos de nuevas capas de información;
- e) Análisis espacial y estadístico;
- f) Desarrollo de aplicaciones cartográficas; y
- g) Levantamiento de requerimientos de mapas y procesos.

II.- Área de Cartografía, con las siguientes funciones:

- a) Generar nuevas capas de información geográfica mediante medios fotogramétricos;
- b) Generar los mapas o temáticos para consumo de la Plataforma Mapa Digital;
- c) Mantener las capas de información en continua actualización;

- d) Utilizar el uso de drones para obtención de imágenes y modelos tridimensionales que permitan la monitorización de fenómenos sobre la superficie o componente geográfico que pueda ser analizado espacialmente mediante un Sistema de Información Geográfica Municipal; y
- e) Dar mantenimiento a la Base de Datos Geográfica Municipal mediante procesos topológicos.

Artículo 10.- La Dirección de Geomática será la responsable de la administración de la Base de Datos Geográfica, la Plataforma Mapa Digital y los Drones, para ello, deberá:

I.- Autorizar los usuarios;

II.- Autorizar la utilización de hardware y software;

III.- Dar autorización de la asignación de procesos que permitan la organización, almacenamiento, manipulación y análisis de grandes cantidades de datos que estén vinculados a una referencia espacial;

IV.- Proporcionar con la participación que corresponda a las Dependencias Municipales un marco conceptual que considere los insumos interinstitucionales, tanto cartográficos como de bases de datos alfanuméricas que permitan un análisis integral de la información;

V.- Administrar las estaciones de recepción de imágenes aéreas, así como integrar la información geoespacial que dichas Dependencias Municipales generen;

VI.- Administrar los drones, el avión de ala fija y el equipamiento para efectos de uso óptimo y buen manejo de la información y de los equipos;

VII.- Analizar, validar y difundir la información geoespacial, generada por las Dependencias Municipales antes de alimentar la base de datos geográfica;

VIII.- Coordinar las actividades de explotación y análisis de la información geoespacial generada a través de los sistemas de información geoespacial; y

IX.- Coordinar la realización de estudios en materia de información geoespacial.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEROPERABILIDAD

Capítulo I De las Dependencias Municipales

Artículo 11.- Las Dependencias Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Aplicar los estándares técnicos y tecnológicos que determine la Dirección General de Innovación Gubernamental;

II.- Proponer mecanismos de colaboración con las demás Dependencias Municipales o proyectos que incluyan la generación de información en materia de geomática;

III.- Proporcionar a la Dirección de Geomática, en un término no mayor a 15 días hábiles, la información generada y actualizada que deba ser incorporada a la Base de Datos Geográfica según se requiera o se solicite;

IV.- Desarrollar la información cartográfica de forma física o digital de acuerdo a su competencia;

V.- Revisar y proporcionar la información generada en materia de geomática;

VI.- Mantener en funcionamiento las aplicaciones, herramientas de mapas y usuarios que estén bajo su resguardo;

VII.- Notificar a la Dirección General de Innovación Gubernamental con un mes de anticipación los trabajos a realizar en materia cartográfica, así como la fuente u origen de la información a trabajar para realizar una validación de la información; y

VIII.- Las demás que establezcan la Dirección General de Innovación Gubernamental y la Dirección de Geomática.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA MUNICIPAL

Capítulo I De la integración del Sistema de Información Geográfica Municipal

Artículo 12.- El Sistema de Información Geográfica Municipal es el conjunto de elementos que integran y relacionan diversos componentes que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de grandes cantidades de datos que están vinculados a una referencia espacial, facilitando la incorporación de aspectos geográficos, económicos y ambientales que conducen a la toma de decisiones de una manera más eficaz y está compuesta por las siguientes:

I.- Base de Datos Geográfica; y

II.- Plataforma Mapa Digital.

Capítulo I De la Base de Datos Geográfica

Artículo 13.- La Base de Datos Geográfica refiere a aquellos datos espaciales almacenados y organizados sistemáticamente que describen objetos localizados en una determinada área de interés, que permiten la realización de análisis y la gestión del territorio municipal.

Artículo 14.- La Base de Datos Geográfica está integrada por elementos vectoriales y raster a los cuales técnicamente se les denominará como capas de información, las cuales podrán ir de aumento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 15.- Cada Dependencia Municipal u Organismo Público Descentralizado del Municipio, será responsable de actualizar su información en la Base de Datos Geográfica bajo los estándares técnicos y tecnológicos establecidos por la Dirección General de Innovación Gubernamental.

Artículo 16.- La Base de Datos Geográfica será administrada por la Dirección de Geomática, responsabilizándose de su resguardo.

Artículo 17.- Los accesos a la Base de Datos Geográfica deberán ser aprobadas por la Dirección de Geomática, previa solicitud.

Artículo 18.- El respaldo y mantenimiento de la información almacenada en la Base de Datos Geográfica será responsabilidad de la Dirección de Geomática.

Artículo 19.- La información de la Base de Datos Geográfica que sea requerida deberá de ser solicitada de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos.

Artículo 20.- Cuando alguna Dependencia Municipal u Organismo Público Descentralizado solicite información que no se encuentre en la Base de Datos Geográfica, deberá formular su petición directamente a la Dirección General de Innovación Gubernamental para que revise la posibilidad de generar dicha información y su integración.

Capítulo II De la Generación de los Metadatos

Artículo 21.- Los Metadatos son datos altamente estructurados que describen características de los datos, como el contenido, calidad, información y otras circunstancias, descripciones estructuradas y opcionales para ayudar a localizar objetos.

Artículo 22.- La información podrá provenir de las siguientes fuentes:

I.- De entidades del Gobierno Federal o Estatal;

II.- De particulares;

III.- Del Internet; y

IV.- De la que se genere por la propia Administración Pública Municipal.

Artículo 23.- Cualquiera que sea el método de obtención, la información deberá cumplir con los estándares técnicos de calidad fijados por la Dirección General de Innovación Gubernamental.

Artículo 24.- La digitalización de información se realizará en un archivo que deberá cubrir los requisitos de estandarización siguientes:

- I.- El nombre estándar;
- II.- El tipo de elemento;
- III.- El identificador del elemento;
- IV.- La estructura de la base de datos o información tabular; y
- V.- La higienización topológica de las geometrías.

Artículo 25.- Las capas de información deberán ser almacenadas a través de la Base de Datos Geográfica o entregadas en archivo Shapefile (SHP) o Raster de acuerdo con las normas establecidas en materia de Geomática, a la Dirección de Geomática.

Artículo 26.- Los tipos de elementos geométricos a generar en una capa de información podrán ser:

- I.- Puntos;
- II.- Líneas; y
- III.- Polígonos.

Artículo 27.- La proyección cartográfica utilizada para la representación de los vértices o puntos de los polígonos de predios y construcciones será:

- I.- Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM);
- II.- Zona: Huso correspondiente a la Zona 13;
- III.- Unidades: Metros;
- IV.- Elipsoide: GRS-80 (Sistema Geodésico de referencia 1980);
- V.- Datum: ITRF00 EPOCA 2004.0; y
- VI.- Referencia de Elevación: Nivel Medio del Mar.

Capítulo III

De la Actualización de la Base de Datos Geográfica

Artículo 28.- La Dirección de Geomática será quien actualice la Base de Datos Geográfica de acuerdo a las necesidades del Municipio, según la información:

I.- Incluir su procedencia, modelado, tratamiento, almacenamiento, recuperación, análisis, explotación y representación de la información;

II.- Utilizar drones para la detección y obtención de información sobre objetos y fenómenos de la superficie terrestre del Municipio;

III.- Apoyar con la toma de imágenes para la planificación territorial y urbanística, el proyecto y desarrollo de obras de ingeniería y estudios de impacto ambiental;

IV.- Realizar la monitorización de eventos sobre la superficie terrestre del Municipio que puedan ser analizados espacialmente;

V.- Analizar y representar mapas de información;

VI.- Realizar un análisis topológico sobre las capas de información requeridas para mantener las geometrías correctamente alineadas que permitan la correcta consulta y visualización;

VII.- Integrar datos, metadatos, servicios e información de tipo geográfico para promover su uso; o

VIII.- Utilizar estándares y normas para procesar, almacenar, distribuir y mejorar la utilización de la información geográfica.

Artículo 29.- Las Dependencias Municipales deberán seguir los principios básicos para el uso y actualización de la Base de Datos Geográfica siguientes:

I.- Buscar que la información geográfica sea accesible, siendo sencilla la consulta de información mediante la plataforma;

II.- Cuidar que la información garantice la privacidad de la información reservada;

III.- Fomentar la transparencia de información para simplificar las funciones de la Administración Pública Municipal;

IV.- Proporcionar información que sea requerida para trámites y/o servicios administrativos con el objeto de agilizarlos y combatir la corrupción; y

V.- Potencializar el uso de la Plataforma Mapa Digital mediante campañas de difusión masiva e individualizada.

Capítulo IV De la Fotogrametría

Artículo 30.- La Fotogrametría refiere a la técnica cuyo objeto permite definir con precisión la forma, dimensiones y posición en el espacio de un objeto cualquiera, utilizando esencialmente medidas hechas sobre una o varias fotografías de ese objeto.

Artículo 31.- La toma de la fotografía aérea o de satélite se realizará con la tecnología que se cuente en el Municipio, realizándolo de forma periódica por la Dirección de Geomática, con la finalidad de mantener actualizado dicho insumo, y los elementos físicos y técnicos que soliciten las Dependencias Municipales.

Artículo 32.- La Dirección de Geomática será la encargada de la actualización cartográfica de un espacio específico del municipio por medio de la fotogrametría realizada con los drones.

Capítulo V De la Plataforma Mapa Digital

Artículo 33.- La Plataforma Mapa Digital es el sitio web donde se muestra la información de carácter público para consulta de información espacial, almacenada y organizada sistemáticamente de la cartografía municipal para la ciudadanía.

Artículo 34.- Las Dependencias Municipales tendrán acceso delimitado para consultar y editar la información autorizada por la Dirección de Geomática, para lo cual, será necesario contar con un usuario y contraseña personal e intransferible, con previa solicitud.

Artículo 35.- Las capas de información y herramientas a las cuales el usuario tendrá acceso dependerán de las necesidades específicas de las Dependencias Municipales a la que pertenezca.

Artículo 36.- La Dirección de Geomática autorizará el acceso y las funciones de la Plataforma Mapa Digital, según las necesidades de las Dependencias Municipales.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único De las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos

Artículo 37.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 38.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario contenidas en los ordenamientos municipales.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio deberá de hacer las adecuaciones presupuestales que se requieran para la observancia y cumplimiento del presente decreto, sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio.